

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Transportes, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 5 de febrero de 1996, por la que se dispone la firma del Acta de Constitución del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, y se aprueban sus Estatutos.

Las competencias que en materia de Formación y Fomento del Empleo tiene atribuidas la Junta de Andalucía, fueron asignadas a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de las Consejerías. Posteriormente, el Decreto 154/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, asignó dichas competencias a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Formar profesionales debidamente cualificados, facilitando así su incorporación al mercado de trabajo, así como experimentar e investigar metodologías innovadoras aplicables a la formación y fomento del empleo vienen constituyendo objetivos básicos de esta Consejería.

En dicha línea, se estima como instrumento idóneo para el mejor logro de los fines indicados la constitución del ente público Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz.

En su virtud, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo,

DISPONGO

Artículo 1.º Firmar el Acta de Constitución del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz.

Artículo 2.º Aprobar los Estatutos que han de regir el mismo.

Sevilla, 5 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4498/1990, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4498/1990, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Fernando García Paúl, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 395/1993, interpuesto por Hoteles Agrupados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 395/1993, promovido por Hoteles Agrupados, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando en parte el recurso formulado por la compañía «Hoteles Agrupados, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 431/1993, interpuesto por Tarje, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 431/1993, promovido por Tarje, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación de la entidad Tarje, S.A. contra las resoluciones objeto de la presente las que confirmamos en cuanto a la calificación de las infracciones y anulamos en cuanto a la graduación

de las mismas, graduándolas en su grado mínimo y en cuanto al montante de las tres multas quedando las mismas reducidas a la cuantía de 50.001 pesetas cada una siendo el total por lo tanto de 150.003 pesetas. No se aprecian motivos para la imposición de costas.

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 890/1993, interpuesto por Suheca, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 890/1993, promovido por Suheca, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 890/93, interpuesto por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda García en nombre y representación de la sociedad mercantil Suheca, S.A. y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de enero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Nuestra Señora del Carmen, de Antequera (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Barbero Moreno, como representante de la Orden del Carmen - Provincia Bética - PP. Carmelitas, Titular del centro docente privado «Nuestra Señora del Carmen», sito en Antequera (Málaga), calle Carrera, núm. 4, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Nuestra Señora del Carmen» de Antequera (Málaga) tiene autorización definitiva para dos centros, un centro de Educación Preescolar de 3 unidades y 105 puestos escolares y otro centro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen» de Antequera (Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro del modo siguiente:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Nuestra Señora del Carmen».

Titular: «Orden del Carmen - Provincia Bética - PP. Carmelitas».

Domicilio: C/ Carrera, núm. 4.

Localidad: Antequera.

Municipio: Antequera.

Provincia: Málaga.

Código de Centro: 29001017.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, 2.º ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Nuestra Señora del Carmen».

Titular: «Orden del Carmen - Provincia Bética - PP. Carmelitas».

Domicilio: C/ Carrera, núm. 4.

Localidad: Antequera.

Municipio: Antequera.

Provincia: Málaga.

Código de Centro: 29001017.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Nuestra Señora del Carmen».

Titular: «Orden del Carmen - Provincia Bética - PP. Carmelitas».

Domicilio: C/ Carrera, núm. 4.

Localidad: Antequera.

Municipio: Antequera.

Provincia: Málaga.

Código de Centro: 29001017.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Carmen» de Antequera podrá funcionar en el segundo ciclo con una capacidad de 3 unidades y 105 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autorice el mencionado ciclo educativo.